



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
0263 25 NOV 2021		
HORA	15:57	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIAS	

Dip. Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Presente. -

La Paz, 25 de noviembre de 2021
CITE: EMPL N° 084/2021

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
25 NOV 2021		
HORA	08:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOLIAS	
	4	

REF.: IMPETRA REPOSICIÓN DE PL N° 286 2020-2021 QUE
"DECLARA FERIADO EL 29 DE SEPTIEMBRE EN CELEBRACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE
BOLIVIA".

PL 024-21

El Diputado Nacional que suscribe, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Reglamento General de la Cámara de Diputados en lo atinente a "la reposición de Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas" (Disp.Trans.Segunda), por intermedio suyo, impetra reponer el Proyecto de Ley N° 286 2020-2021 QUE "DECLARA FERIADO EL 29 DE SEPTIEMBRE EN CELEBRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE BOLIVIA".

Atentamente,

E. Marcelo Prdyazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL		
RECEBIDO		
4674		
30 AGO 2021		
HORA	15:54	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz 27 de agosto de 2021
CITE: HCD-EMPL N.º 066-2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
Presidente
Cámara de Diputados
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA		
Nº REG	27 AGO 2021	Nº FOJAS
		27
RECEBIDO		
	15:00	

PL 024-21

REF.: PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

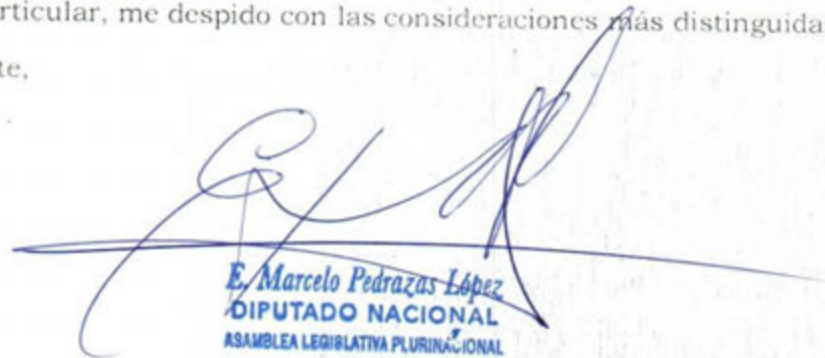
PL- 286-20

A tiempo de brindarle un cordial saludo, por medio de la presente en mi calidad de Diputado Nacional en representación del Departamento de Chuquisaca, al amparo de lo establecido en los Artículos 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito el **"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL 29 DE SEPTIEMBRE EN CELEBRACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE BOLIVIA"**.

Adjunto a la presente documentación respaldatoria del Proyecto de Ley cursante a fs. 9.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



E. Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000010

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL 29 DE SEPTIEMBRE EN
CELEBRACION DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE
BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

Sucre es la capital constitucional e histórica de Bolivia y capital del departamento de Chuquisaca, cuyo nombre oficial es La Ilustre y Heroica Sucre. Anteriormente fue conocida como Charcas, La Plata y Chuquisaca. En la actualidad, es sede del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional, del Consejo de la Magistratura y de la Fiscalía General del Estado. Es también asiento del Tribunal Agroambiental y fue sede de la Asamblea Constituyente. La ciudad tiene una población aproximada de 300.000 habitantes y se encuentra localizada en la parte central sur del país, a una altitud de 2.800 metros.

El 29 de septiembre de 1538, Sucre fue fundada bajo el nombre de Ciudad de la Plata de la Nueva Toledo por Pedro de Anzures, Marqués de Campo Redondo, por órdenes de Pizarro. En 1559 el Rey Felipe II estableció la Real Audiencia de Charcas en "La Plata", con autoridad sobre el área que hoy es el actual país de Paraguay, el sudeste peruano, el norte de Chile y la Argentina y gran parte de lo que hoy es Bolivia. En 1609, fue fundado el arzobispado de la Plata y en 1624 se creó la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

A partir del siglo XVIII perteneció al Virreinato del Río de La Plata. Durante la colonia fue centro judicial, cultural y religioso.

Sucre, es la ciudad donde se gestó el Primer Grito Libertario de América y la chispa que encendió la lucha libertaria Iberoamericana, liderado por los próceres de la independencia Bernardo Monteagudo, los hermanos Jaime y Manuel de Zudáñez, Juan Antonio Álvarez de Arenales, José Joaquín Lemoine, Eustaquio Moldes entre otros.

En 1825 fue testigo de la firma del acta de fundación de la República de Bolivia, en





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

su histórica Casa de la Libertad. Mediante Ley de 01 de julio de 1826 fue declarada capital provisoria de Bolivia. En 1839, fue rebautizada con el nombre de Sucre en honor al Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre. La Constitución Política del Estado también hace referencia a que Sucre es la Capital de Bolivia dando un marco representativo e histórico a uno de los departamentos con mucha historia reflejo de libertad.

2.- JUSTIFICACIÓN

Tras su fundación Sucre devino en capital de Chuquisaca, capital de Bolivia y sede del Órgano Judicial, entre otras importantes instituciones, cuna también de la libertad iberoamericana; mereciendo por tanto que su fundación sea recordada y celebrada por la población sucreña y boliviana.

3.- BASE LEGAL

Ley del 01 de Julio de 1826 *“Se declara á Chuquisaca capital provisoria de la república.”*

Ley de 12 de julio de 1839

Artículo 1°.- *“La ciudad de Chuquisaca es la Capital de la República, y conforme a la ley de 11 de Agosto de 1826 se llamará en adelante la Ciudad Sucre.”*

Bicentenario y sede de los actos principales.”

LEY DEL 24 DE MAYO DE 1939 LEY GENERAL DEL TRABAJO

El Artículo 41, *“dispone que son días hábiles para el trabajo todos los del año con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.”*

CONSTITUCIONES POLÍTICAS

1831

Artículo 18.- El día seis de agosto de cada año se reunirá el Congreso en la capital de la República

1834

Artículo 18.- Cada dos años, el día 6 de agosto, se reunirá el Congreso en la capital de la República; debiendo contarse el primer bienio desde igual día del año próximo de 1835.





1839

Artículo 20.- Se reunirá cada año en la capital de la República el día 6 de agosto, aunque no haya previa convocatoria: sus sesiones ordinarias durarán 60 días, prorrogables hasta 90, a juicio del mismo Congreso.

1843

Artículo 15.- El Cuerpo Legislativo se reunirá cada dos años en la capital de la República, el día 6 de Agosto, aunque no haya sido convocado.

1851

Artículo 33.- El Poder Ejecutivo debe convocar cada dos años los colegios electorales y congreso ordinario, en el día señalado por la ley electoral, para su reunión en la capital de la República el 6 de agosto. Si el Poder Ejecutivo no lo convoca, los diputados de pleno derecho se reunirán en el lugar y día señalados.

1861

Artículo 23.- Aunque no sea convocada la Asamblea se reunirá ordinaria y espontáneamente en la capital de la República el día seis de agosto de cada año, y sus sesiones duran sesenta días útiles. Los diputados q' á falta de convocatoria no concurrieren espontáneamente, serán indignos de la confianza nacional. Las sesiones podrán ser prorogadas á petición del Presidente de la República, por un término dado, y solo para los determinados negocios que él someta. Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 - 2009 121 Lo dispuesto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, á que puede ser convocada la Asamblea por el Presidente de la República, con las mismas condiciones de término y designación de negocios.

1868

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo convocará, cada dos años, las cámaras para su reunión el día 6 de agosto en la ciudad de Sucre, capital de la República. No habiendo convocatoria, los diputados se reunirán espontáneamente en el periodo, día y lugar señalados. Los que en ambos casos dejaren de concurrir sin causa





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

00007

justificada, serán, por este solo hecho, declarados indignos de la confianza nacional.

1871

Artículo 40.- Las sesiones de la Asamblea tendrán lugar en la capital de la República, y aunque no sea convocada, se reunirá ordinaria y espontáneamente en la misma capital el día seis de agosto de cada bienio y sus sesiones durarán noventa días útiles. Los diputados que a falta de convocatoria no concurrieren, serán indignos de la confianza nacional salvo el caso de impedimento justificado.

1878

Artículo 40.- Se reunirá ordinariamente cada año en la capital de la República, el día 6 de agosto, aunque no haya habido previa convocatoria; sus sesiones durarán sesenta días útiles, prorrogables hasta noventa, a juicio del mismo Congreso, o a petición fundada del Poder Ejecutivo.

1880

Artículo 40.- Se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día 6 de agosto, aunque no haya habido previa convocatoria; sus sesiones durarán sesenta días útiles, prorrogables hasta noventa, á juicio del mismo Congreso, o a petición fundada del Poder Ejecutivo.

1938

Artículo 46.- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Se reunirá ordinariamente cada año en la capital de la República, el día 6 de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria; sus sesiones durarán 60 días útiles, prorrogables hasta 90, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

1945





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000000

Artículo 47.- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. Se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día 6 de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria; sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

1947

Artículo 46.- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Conc. 2. Se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día 6 de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria; sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826 - 2009 251 Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

1961

Artículo 46.- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. Se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día 6 de agosto, aún cuando no hubiese convocatoria; sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

1967

Artículo 46.- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. El Congreso se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día 6 de agosto, aún cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del





Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

1995

Artículo 46.- I. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámara: una de Diputados y otra de Senadores. II. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día seis de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

2004

Artículo 46.- I. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. II. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día seis de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

2009

Artículo 1. *"Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país."*

Artículo 6. *Parágrafo I "Sucre es la Capital de Bolivia"*

ARTICULO 48. *Parágrafo I "Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio."*

Artículo 155. *"La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurara sus sesiones el 6 de agosto en la Capital de Bolivia....."*

Artículo 158. *Parágrafo I numeral 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000004

ARTÍCULO 298. I. Son competencias privativas del nivel central del Estado: **21.** "Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral."

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **31.** "Políticas y Régimen laboral".

LEY N° 530 DEL 23 DE MAYO 2014 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO

ARTÍCULO 5. (PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

LEY N° 1008 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2017

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones a la Ley N° 1147 de 13 de marzo de 1990, de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre.

Artículo 2. (Modificaciones). Se modifican los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 1147 de 13 de marzo de 1990, de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Se declara fecha de fundación de la Villa de La Plata, hoy ciudad de Sucre, el 29 de septiembre del año 1538.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Culturas y Turismo, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instituciones públicas, educativas y cívicas, procederán a la celebración de tan significativa fecha."

LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 LEY DEL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 2°.- (DECLARACIÓN) parágrafo II "En conmemoración a la fundación de Bolivia, se declara a la capital de Bolivia, ciudad de Sucre, y al Departamento de Chuquisaca, como centros articuladores de todas las actividades del





000003

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.- FINALIDAD

Con el propósito de conmemorar la fundación de la ciudad capital, promover, realzar y difundir los valores cívicos de la ciudadanía, así también fomentar las actividades de recreación familiar, turismo regional y garantizar la participación ciudadana plena de los actos conmemorativos, declárese feriado departamental todo 29 de septiembre en conmemoración a la fundación de Sucre capital constitucional e histórica de Bolivia.

La capital

El 6 de agosto de 1825, Bolivia se declaró Estado Independiente y un año más tarde, Chuquisaca fue oficialmente designada como capital del estado, pues la transición de la Real Audiencia de Charcas hacia la nueva república se apoyaba sobre las instituciones existentes en Chuquisaca.

Los ideales de paz, igualdad y justicia vivida revelación de la conciencia humana constituyen la fuente de inspiración y base sobre la que reposa la estructura del Municipio de Sucre. De ahí nace el deber imperativo de las autoridades de incentivar en sus habitantes, a través de políticas y planes, el noble espíritu de una cultura de paz.



E. Marcelo Pedraza López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

000000

PL 024-21

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL 29 DE SEPTIEMBRE EN
CELEBRACION DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE

BOLIVIA
PL- 286-20

Artículo 1. Rindase homenaje a Sucre, Ciudad Capital del Estado Plurinacional de Bolivia, en el día de su fundación. A tal efecto, declárase Feriado al 29 de septiembre de cada año en el municipio de Sucre con suspensión de actividades públicas y privadas otorgándose descanso por toda la jornada laboral.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, educativas y cívicas, difundirán la celebración de tan significativa fecha, promoviendo los valores cívicos en la ciudadanía. Dichas instituciones fomentarán también la actividad turística regional en el feriado fundacional de Sucre.



E. Marcelo Pedrazas López
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL